



INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Resolución de Presidencia



N° 198-19-IPEN/PRES

Lima, 19/AGO/2019

VISTOS: El Informe N° 91-19-LOGI de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 072 -19-ASJU/LAOL de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Memorandum N° 038-2019-MDRA del 15 de abril de 2019, el Responsable de Equipo Técnico de Metrología y Dosimetría de Radiaciones – MDRA remitió a la Subdirección de la Seguridad Radiológica, las especificaciones técnicas para la "Contratación del Servicio de Calibración Dosimétrica de 04 Cámaras de Ionización 01 Electrómetro";

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público en los Procedimientos de Contratación de bienes, servicios, consultorías que realicen;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso f) del artículo 5 de la Ley, dicha norma no es de aplicación para las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente ley o el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero;

Que, al respecto, la Opinión N° 147-2018/DNT de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, refiere en el cuarto párrafo del numeral 2.1.2, lo siguiente:

"2.1.2.

(...)

Sobre el particular, es importante indicar que para que una Entidad pueda llevar a cabo una contratación con un proveedor no domiciliado en el país inaplicando la normativa de contrataciones del Estado, —en aplicación de la primera causal prevista en el literal f) del artículo 5 de la Ley— debe constatar previamente la inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de efectuar la prestación requerida para satisfacer su necesidad. Para tal efecto, la Entidad debe realizar un estudio de mercado, producto de la cual se advierta que la prestación requerida no puede ser ejecutada por ningún proveedor en el mercado nacional, tal como lo ha señalado este Organismo Supervisor en opiniones previas¹.

¹ Opiniones N° 113-2017/DTN, N° 103-2016/DTN, N° 102-2016/DTN, N° 101-2016/DTN, N° 073-2016/DTN, entre otras.

Cabe precisar que la necesidad de verificar la inexistencia de proveedores en el mercado nacional como condición para llevar a cabo una contratación en el extranjero —en aplicación de la primera causal prevista en el literal f) del artículo 5 de la Ley— responde, principalmente, a las siguientes razones: la naturaleza excepcional de los supuestos de inaplicación de la Ley, las cautelas que mantiene el Estado cuando contrata sometido a sus propias normas internas en salvaguarda de los fondos públicos involucrados, y la existencia de políticas de fomento e incentivo en la contratación estatal.

Asimismo, es importante demostrar que la aplicación de los métodos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, imposibilitaría la contratación del bien o servicio requerido por la Entidad, pudiendo ello deberse a condiciones que el proveedor requiere que sean cumplidas, para contratar con la Entidad; toda vez que en la aplicación de este supuesto, es la Entidad la interesada en contratar con determinado proveedor no domiciliado en el país”.

Que, asimismo, los numerales 3.1 y 3.2 de la Opinión N° 102-2016/DTN, concluyen en lo siguiente:

“3.1. Corresponde a cada Entidad determinar, bajo los alcances y requisitos establecidos en la presente Opinión, si las condiciones en que se efectuaría la adquisición o contratación de un bien o servicio la habilitarían para perfeccionar un contrato con proveedores no domiciliados en el país, bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión previsto en el literal f) del artículo 5 de la Ley, o a través de los métodos de contratación establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

3.2. Para contratar con proveedores no domiciliados en el país, bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión previsto en el literal f) del artículo 5 de la Ley, no será necesario que el proveedor se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Proveedores”.

Que, en este supuesto se configura el denominado “contrato internacional” o “contratación o compra en el extranjero” que constituye un supuesto de inaplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, vale decir, una causal que habilita a las Entidades a regular determinadas contrataciones por normativas distintas a las contenidas en el régimen general de contratación pública;

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en diversas opiniones, ha establecido dos condiciones o requisitos que deben verificarse para que se configure una contratación: a) Que la prestación requerida por la Entidad deba ejecutarse mayoritariamente en territorio extranjero; y b) El proveedor que ejecutará dicha prestación no se encuentre domiciliado en el país;²

Que, no libertad de concurrencia y competencia, e igualdad de trato, eficacia y eficiencia, previstos en el artículo 2 de la Ley, el cual, es que se verifique previamente la inexistencia en el mercado nacional de proveedores domiciliados en el Perú que puedan satisfacer la necesidad del bien o servicio a contratar, criterio que ha sido recogido por el CONSUCODE (hoy OSCE en la Opinión N° 009-2011/DTN). Sobre el particular, mediante la Indagación de mercado N° 018-19-LOGI de fecha 28 de junio de 2019, la Unidad de Logística concluyó, entre otros puntos, que del requerimiento de la Subdirección de Seguridad Radiológica; se evidencia que se trata de un servicio que se realiza en el extranjero y realizado por la empresa PTB Alemana, que no cuenta con representante legal ni distribuidor autorizado en el Perú, donde el valor estimado tiene mayor incidencia en el territorio extranjero, por un proveedor que no está domiciliado en el país, por lo que no cuenta con Registro Nacional de Proveedores;

² Opiniones N° 072-2015/DTN, N° 084-2011/DTN, N° 039-2013/DTN y N° 085-2014/DTN.



INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Resolución de Presidencia

N° 198-19-IPEN/PRES

Lima, 19/AGO/2019

Que, además, es preciso indicar que, para llevar a cabo la referida contratación con proveedor no domiciliado en el país, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 466 por el monto de S/ 90, 997.00 (Noventa Mil Novecientos Noventa y Siete con 00/100 Soles) para la "Contratación del Servicio de Calibración Dosimétrica de 04 cámaras de ionización 01 electrómetro"; para el Año Fiscal 2019, a través del cual se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal suficiente para ser atendida la contratación internacional, y obra en el expediente administrativo la búsqueda efectuada en el SEACE, donde se advierte que en el país no se cuenta con proveedor que ejecute dicha prestación;

Que, con Memorandum N° 530 -19-ASJU del 15 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a la Oficina de Administración, el Informe Legal N° 072 -19-ASJU/LAOL, concluyendo entre otros puntos, que procede a aprobar mediante Resolución de Presidencia, el Expediente de Contratación que sustente la "Contratación del Servicio de Calibración Dosimétrica de 04 Cámaras de Ionización 01 Electrómetro", a una empresa no domiciliada en el país;

Con los Vistos del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Directora de la Oficina de Administración, y del Jefe de la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Contratación con la empresa extranjera PTB de Alemania, no domiciliado en el país cuyo mayor valor estimado de las prestaciones se realice en el extranjero, para la "Contratación del Servicio de Calibración Dosimétrica de 04 Cámaras de Ionización 01 Electrómetro".

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Logística de la Oficina de Administración se encargue de la verificación del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Publíquese la presente resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidenta
Instituto Peruano de Energía Nuclear